GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

GACETA OFICIAL

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Abg. Pablo Jurado Moreno
Administración 2019 -2023

Año-I-II-III-IV-V-VI | **Ibarra, 10 de diciembre - 2020** | **Nº 011 -2020**
100 ejemplares | **Distribución Gratuita**

SUMARIO

Págs.

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA" ____ 03

"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN" ____ 07

"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)" ____ 10

Págs.

"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA" ____ 16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-051-2020 Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO y Licencia Ambiental. ____ 21

LETRA: Rafael Larrea Andrade.
MÚSICA: Luis Humberto Salgado.

HIMNO A LA PROVINCIA DE IMBABURA

CORO

¡Imbabura!, tus cielos azules
y tus lagos de limpio cristal
se hacen luz en tu claro horizonte,
se hacen oro en tu rubio trigal.

I

¡Salve hermoso jirón de la Patria!
¡Esmeralda de inmenso valor!
¡Qué admirable y fecundo es tu suelo!
¡Y qué bellos tus campos en flor!
¡Tierra hidalga!, la luz de tu cielo
baña de oro y riqueza tu faz,
para hacerse canción en las almas
y tornarse en efluvios de paz.

II

De las ruinas, escombros, cenizas,
en el que hado fatal te sumió,
renaciste riente y lozana,
como nadie jamás te soñó.
Y hoy natura a tus pies se engalana,
tus ciudades son fruto en sazón,
y una pléyade activa y gallarda
te ha ofrecido su amor y su acción.

III

Pero tu amplio camino de gloria
tiene aún un final que alcanzar:
es llegar con los labios sedientos
tras el beso fecundo del mar.
¡Llegarás! que para eso tus hijos,
juntos todos en férvida unión,
lucharán hasta verte dichosa
y hasta verte señora del mar.

GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA

ORDENANZA PRESUPUESTO 2021

Ref. 06-2020

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, mediante oficio Nº 03-CPP de 13 de noviembre de 2020, recomienda al Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, que apruebe la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021.

Que, de acuerdo al artículo 50, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, es atribución del Prefecto, presentar al Consejo Provincial, la Proforma presupuestaria institucional para su aprobación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la aprobación del presupuesto por parte del Órgano Legislativo debe realizarse hasta el 10 de diciembre de cada año.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Imbabura, conoció y aprobó el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

EXPIDE:

La "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Art. 1.- Aprobar el presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura correspondiente al año 2021, tomando en consideración la Proforma Presupuestaria por el Ejecutivo, bajo el siguiente detalle:

EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA DE INGRESOS Y GASTOS

Según el Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

La Ordenanza que: "REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE IMBABURA", es un instrumento legal de aplicación y observancia obligatoria en la provincia, fortaleciendo el poder ciudadano, promoviendo la práctica de la ética en el manejo público, institucionalizando la participación ciudadana mediante las asambleas parroquiales como instancias para la elaboración del Presupuesto.

El presupuesto participativo provincial se implementa con el fin de democratizar, mejorar y transparentar la gestión pública, cuya base territorial son las parroquias rurales, incorporando también a las zonas rurales de las parroquias urbanas, mediante la asignación anual de recursos económicos, distribuidos equitativamente, tomando en cuenta los proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las necesidades de la población.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 216 determina que el ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Amparados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Artículos **5.- Autonomía y Artículo 6.- Garantía de Autonomía,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, procede a la elaboración de la Proforma Presupuestaria 2021.

Los gastos presupuestados para el ejercicio fiscal 2021, están distribuidos en las Áreas de: Servicios Generales, Servicios Sociales, Servicios Comunales, Servicios Económicos y Servicios Inclasificables, como lo determina el Artículo 230 del COOTAD.

El monto de la Proforma Presupuestaria del GAD Provincial de Imbabura para el 2021, asciende a **USD 23.624.946,48.**

INGRESOS	CODIFICADO 2020	DEVENGADO A OCTUBRE 2020	% DE EJECUCIÓN	PROFORMA 2021	% PTO.
INGRESOS CORRIENTES	8.454.194,69	3.568.239,89	42%	7.119.879,65	30%
INGRESOS DE CAPITAL	25.823.400,94	7.806.885,34	30%	16.505.066,83	70%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	21.919.680,85	15.368.552,29	70%	-	0%
TOTAL INGRESOS USD	56.297.276,48	26.743.677,52	48%	23.624.946,48	100%

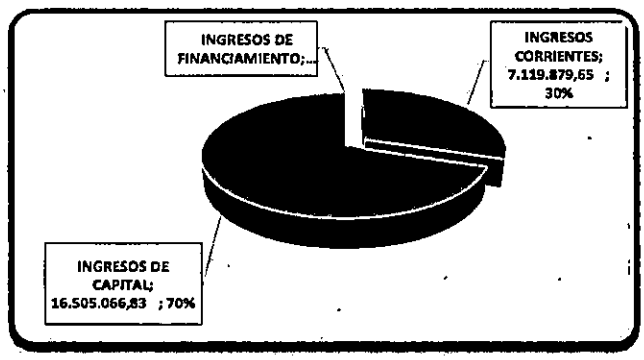

GASTOS	CODIFICADO 2020	EJECUTADO A OCTUBRE 2020	% DE EJECUCIÓN	PROFORMA 2021	% PTO.
GASTOS CORRIENTES	7.349.007,69	3.753.648,32	51%	6.430.849,55	27%
GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	46.495.632,58	10.540.982,37	23%	14.457.353,13	61%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2.452.576,01	1.200.710,55	49%	2.736.743,79	12%
TOTAL GASTOS USD	56.297.276,48	15.495.321,24	28%	23.624.946,48	100%

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

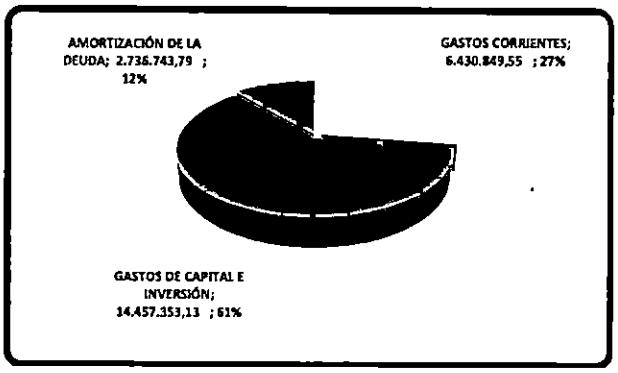

INGRESOS

RESUMEN POR EL GRUPO DE INGRESOS:

GRUPO	DETALLE	CODIFICADO 2020	PROFORMA 2021	% DE PTO.
	EGRESOSCORRIENTES	7.349.067,89	6.430.849,55	27%
51	EGRESOS EN PERSONAL	3.815.690,47	3.753.868,11	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.826.828,50	1.088.161,89	
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés de la deuda	775.239,06	640.013,69	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	61.800,00	56.800,00	
58	TRANSF. O DONACIONES CORRIENTES	869.509,86	892.005,86	
	EGRESOSDE CAPITAL E INVERS	46.495.632,58	16.457.353,13	61%
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	4.920.616,00	4.910.732,16	
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	7.005.175,24	2.979.452,14	
75	OBRAS PUBLICAS	26.450.655,34	2.823.200,01	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	276.200,00	230.000,00	
78	TRANSF. O DONACIONES PARA INVERSION	5.049.380,95	3.130.738,82	
84	BIENES DE LARGA DURACION	2.494.083,24	283.230,00	
88	TRANSF. O DONACIONES DE CAPITAL	299.521,81	100.000,00	
	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2.452.576,01	2.736.743,79	12%
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA	2.400.668,26	2.736.743,79	
97	PASIVO CIRCULANTE	51.907,75	-	
	TOTAL EGRESOSUSD	56.297.276,48	23.624.946,48	100%

RESUMEN			
EGRESOS CORRIENTES	7.349.067,89	6.430.849,55	27%
EGRESOS DE CAPITAL E INV Y AMORTIZ. DEUDA	48.948.208,59	17.194.096,92	73%
TOTAL EGRESOSUSD	56.297.276,48	23.624.946,48	100%

INGRESOS CORRIENTES:

Los ingresos corrientes para el año 2021 por **USD 7.119.879,65** tienen la siguiente composición:

1.- Ingresos propios o de recaudación directa **USD 1.020.540,00** que dependen de la gestión y capacidad de recaudación de la Institución identificados con los Impuestos, Tasas y Contribuciones, Venta de Bienes y Servicios, Rentas de Inversiones y Multas y Otros Ingresos.

2.- Transferencias Corrientes Sector Público **USD 6.099.339,65,** corresponden a las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la proyección de la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del primer y segundo cuatrimestre del año 2020

INGRESOS DE CAPITAL:

Los ingresos de capital se estiman en **USD 16.505.066,83** y se originan en:

1.- Ingresos extraordinarios por la Venta de Activos de Larga Duracion **USD 20.000,00.**

2.- Transferencias y Donaciones de Capital **USD 16.485.066,83,** corresponden a:

- Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión **USD 14.231.792,51,** corresponden a las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del primer y segundo cuatrimestre del año 2020.

- Recursos provenientes del Convenio Internacional FIEDS-05-2019 suscrito entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el FONDO ITALO ECUATORIANO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socio culturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi", **USD 941.246,59.**

- Competencia de Riego y Drenaje **USD 762.575,64,** destinados al gasto operativo y de construcción y mantenimiento de obras de riego y drenaje.

- Asignación Presupuestaria de valores equivalentes al reintegro del Impuesto al Valor Agregado IVA pagado por el Gobierno Provincial de Imbabura **USD 549.452,09.**

EGRESOS

RESUMEN POR EL GRUPO DE EGRESOS

GRUPO	DETALLE	CODIFICADO 2020	PROFORMA 2021	% DE PTO.
	EGRESOSCORRIENTES	7.349.067,89	6.430.849,55	27%
51	EGRESOS EN PERSONAL	3.815.690,47	3.753.868,11	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.826.828,50	1.088.161,89	
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés de la deuda	775.239,06	640.013,69	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	61.800,00	56.800,00	
58	TRANSF. O DONACIONES CORRIENTES	869.509,86	892.005,86	
	EGRESOSDE CAPITAL E INVERS	46.495.632,58	16.457.353,13	61%
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	4.920.616,00	4.910.732,16	
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	7.005.175,24	2.979.452,14	
75	OBRAS PUBLICAS	26.450.655,34	2.823.200,01	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	276.200,00	230.000,00	
78	TRANSF. O DONACIONES PARA INVERSION	5.049.380,95	3.130.738,82	
84	BIENES DE LARGA DURACION	2.494.083,24	283.230,00	
88	TRANSF. O DONACIONES DE CAPITAL	299.521,81	100.000,00	
	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2.452.576,01	2.736.743,79	12%
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA	2.400.668,26	2.736.743,79	
97	PASIVO CIRCULANTE	51.907,75	-	
	TOTAL EGRESOSUSD	56.297.276,48	23.624.946,48	100%

RESUMEN			
EGRESOS CORRIENTES	7.349.067,89	6.430.849,55	27%
EGRESOS DE CAPITAL E INV. Y AMORTIZ. DEUDA	48.948.208,59	17.194.096,92	73%
TOTAL EGRESOSUSD	56.297.276,48	23.624.946,48	100%

EGRESOS CORRIENTES:

Los **egresos en personal parte corriente** por **USD 3.753.868,11,** corresponde a los valores necesarios para el pago de remuneraciones a los servidores públicos del Gobierno Provincial, incluye en el caso de los trabajadores para el año 2021, la nivelación del salario actual que percibe cada uno, con relación a los techos de negociación establecidos en el respectivo Acuerdo del Ministerio de Trabajo 0054 de 18 de marzo del 2015. También consta una asignación destinada a cubrir la jubilación de los servidores que gozan por ley de ese beneficio adicional a las prestaciones que concede la Seguridad Social.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

Bienes y servicios de consumo corriente por USD 1.088.161,89, detallan los gastos corrientes necesarios para realizar las actividades normales y operativas del GAD Provincial de Imbabura, mismas que han sido planificadas y forman parte del Plan Operativo Anual POA 2021.

Los **egresos financieros** por **USD 640.013,69** corresponden al interés y comisión de la deuda que mantiene el GAD Provincial de Imbabura con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Otros egresos corrientes por **USD 56.800,00** corresponden a dietas, tasas, contribuciones, gastos financieros y costas judiciales.

Transferencias corrientes por USD 892.005,86 resumen las asignaciones para las jefaturas del Cuerpo de Bomberos de los cantones de Imbabura, aportes a la Mancomunidad del Norte, al CONNOR, aporte del cinco por mil a la Contraloría General del Estado a través del Ministerio de Finanzas y los pagos por concepto de jubilaciones patronales que mensualmente se transfieren en forma directa y vitalicia a los beneficiarios según la normativa vigente.

DETALLE	PROFORMA 2020
CUERPOS DE BOMBEROS DE LA PROVINCIAL DE IMBABURA	55.500,00
POR LIQUIDACIÓN DEL 5 POR MIL PARA LA CONTRALORÍA	121.656,00
APORTE A LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE 2020	30.000,00
ASIGNACIÓN 2020 PARA EL CONNOR	11.520,00
JUBILACIÓN PATRONAL	673.329,86
TOTAL USD	**892.005,86**

EGRESOS DE CAPITAL, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA:

Gastos en el personal de inversión USD 4.910.732,16 para el pago de remuneraciones a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Vialidad e Infraestructura, Dirección General de Fiscalización, Dirección General de Desarrollo Económico, Dirección General de Ambiente y Dirección General de Recursos Hídricos, que forman parte de los Programas de Inversión. Adicionalmente también se suman las remuneraciones correspondientes al personal que forma parte del Proyecto FIEDS-05-2019.
Para los trabajadores se ha previsto la nivelación del salario actual que percibe cada uno, con relación a los techos de negociación establecidos en el respectivo Acuerdo del Ministerio de Trabajo 0054 de 18 de marzo del 2015; incluyen las indemnizaciones de los señores trabajadores para acogerse a los beneficios de la jubilación patronal y retiro voluntario.

Bienes y servicios de consumo para inversión USD 2.979.452,14, recursos que cubren los diferentes gastos necesarios para mantener en estado óptimo los vehículos y maquinarias que son utilizados en la ejecución de obras viales por administración directa en el sector rural de la provincia. También se toman en cuenta en este grupo del gasto, los bienes y servicios de inversión para los proyectos de infraestructura, productivos, turísticos y Ambientales.

Obras públicas.- Los recursos destinados a la **obra pública** suman **USD 2.823.200,01,** corresponden a proyectos a ejecutarse en el año 2021 constantes en la Planificación Institucional:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PROFORMA 2021
750102	DE RIEGO Y MANEJO DE AGUAS	713.990,12
750105	OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS	750.000,00
750112	FORMACIÓN DE PLANTACIONES	38.209,92
750199	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1.160.999,97
750501	MANTENIMIENTOS EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	160.000,00
	TOTAL USD	**2.823.200,01**

Otros egresos de Inversión USD 230.000,00 destinado al pago de seguros del personal, equipos, vehículos, maquinaria y del edificio del GAD Provincial de Imbabura. Gastos por matrículas y otros impuestos de vehículos y maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Provincial de Imbabura, se incluye los gastos por peajes.

Transferencias y donaciones para inversión USD 3.130.738,82:

- El monto más significativo, corresponde a la asignación que el Gobierno Provincial de Imbabura, transferirá al Patronato de Acción Social para su funcionamiento **USD 900.000,00** destinados a los grupos de atención prioritaria en la provincia, para garantizar la efectividad en la ejecución de los programas en salud y educación.

- Convenio de transferencia de fondos a la Empresa Pública La Uemprende, para el equipamiento del centro de acopio de frutas y hortalizas, orientado en apoyar al pequeño y mediano productor en la provincia de Imbabura, **USD 40.000,00.**

- **USD 205.065,00** Co-Financiamiento a la gestión de proyectos de desarrollo económico productivo en la provincia de Imbabura.

- **USD 8.000,00** Transferencia de recursos a CODESPA para manejo de ataques de puma hacia el ganado camélido y ovino, mediante uso de Perros rebañeros.

- **USD 125.000,00** por transferencias a los Gobiernos Parroquiales Rurales para la compra de combustible y repuestos para vehículos y maquinaria pesada.

- **USD 400.000,00** para ejecución del Programa de Mantenimiento Vial Rutinario en convenio con los GAD Parroquiales Rurales de la Provincia de Imbabura.

- **USD 1.351.017,82,** por transferencias a los GADs parroquiales para la ejecución de proyectos de Inversión del Presupuesto Participativo.

- **USD 101.656,00** asignación a favor del Congope, valores que son debitados automáticamente de las asignaciones del GAD Provincial de Imbabura para el 2021.

Bienes de larga duración USD 283.230,00 recursos para la adquisición de: Vehículos, Mobiliario, Herramientas, Maquinarias y Equipos para Talleres, Equipos de Computación, Impresión y Reproducción, Equipos Odontológicos, Equipos para el Laboratorio de Suelos, Sistema de Vigilancia.

Transferencias de Capital USD 100.000,00 y corresponden a:

- **USD 30.000,00** Transferencia de recursos al Consorcio para la gestión del área ecológica de conservación Taita Imbabura.

- **USD 40.000,00** Transferencia de recursos al fideicomiso FONADERI para la implementación del Fondo del Agua y Desarrollo Responsable de Imbabura.

- **USD 30.000,00** Transferencia de recursos al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha de Agua.

Amortización de la Deuda USD 2.736.743,79.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POA 2021

El Plan Operativo Anual de acuerdo a las actividades programáticas para el 2021 se ha estimado en **USD 9.734.419,18** y se ha distribuido de manera técnica.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA PLAN OPERATIVO ANUAL
POA 2021

UNIDADES DE GESTIÓN	ASIGNACIÓN USD.
01. Dirección General de Vialidad e Infraestructura	$ 1.275.000,00
02. Dirección General de Fiscalización	$ 12.600,00
03. Dirección General Desarrollo Económico	$ 670.000,00
04. Dirección General de Planificación	$ 80.000,00
05. Dirección General de Recursos Hídricos	$ 713.990,12
06. Dirección General de Ambiente	$ 321.359,38
07. Cooperación Internacional	$ 100.000,00
09. Procuraduría Síndica	$ 12.000,00
10. Dirección General de Comunicación Estratégica	$ 200.000,00
11. Dirección General Administrativa	$ 2.380.000,00
12. Dirección General Financiera	$ 8.751,27
13. Dirección General de Talento Humano	$ 235.640,62
14. Dirección General de Tecnologías de la Información	$ 553.060,00
15. Secretaría General	$ 10.000,00
16. Patronato de Acción Social	$ 900.000,00
17. Presupuesto Participativo	$ 2.262.017,79
TOTAL GENERAL USD	$ 9.734.419,18

EGRESOS POR ÁREAS Y PROGRAMAS

El Presupuesto del GAD Provincial de Imbabura para el presente Ejercicio Económico se lo ha distribuido por áreas y programas de acuerdo al siguiente detalle:

ÁREA	VALOR USD	PORCENTAJE	PROGRAMAS	VALOR USD	PORCENTAJE
01 SERVICIOS GENERALES	7.333.330,00	31%	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	313.779,45	1,33%
			DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN	586.705,99	2,48%
			PROCURADURÍA SÍNDICA	187.902,31	0,80%
			DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	418.131,77	1,77%
			DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA	3.634.805,98	15,37%
			DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	119.463,23	0,51%
			DIRECCIÓN GENERAL DE LA OBRA	338.333,74	1,43%
			DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO	680.215,37	2,88%
			DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	855.118,12	3,62%
			SECRETARÍA GENERAL Y ATENCIÓN CIUDADANA	188.834,04	0,80%
02 SERVICIOS SOCIALES	900.000,00	4%	PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL	900.000,00	4%
03 SERVICIOS COMUNALES	6.150.635,48	26%	DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	1.102.934,78	4,7%
			PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	941.265,59	4,0%
			DIRECCIÓN GENERAL DE ASEO DE CALLES	882.577,32	3,7%
			DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS	1.066.990,00	4,5%
			PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	2.262.017,79	9,6%
04 SERVICIOS ECONÓMICOS	5.482.101,51	23%	DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA	5.093.936,32	21,6%
			DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN	387.165,19	1,6%
05 SERVICIOS INDUSTRIALES	3.718.889,48	16%	SERVICIOS AGROPECUARIOS	3.718.889,48	16%
TOTAL USD	23.684.956,48	100%	TOTAL USD	23.684.956,48	100%

RESOLUCIÓN:

Luego del Análisis realizado a la Proforma Presupuestaria 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria, con la asesoría de los responsables de financiero y planificación, la Comisión de Planificación y Presupuesto **RECOMIENDA** al Consejo Provincial de Imbabura, apruebe en primer y segundo debate el presente instrumento presupuestario.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Provincial de Imbabura, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala virtual de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 4 días del mes de diciembre de 2020.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

Certifico.- Que la presente **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones virtuales ordinarias, efectuadas el 20 de noviembre y 4 de diciembre de 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 7 de diciembre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva sanción a la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"**

Ibarra, 7 de diciembre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 7 de diciembre de 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CERTIFICACIÓN: Certifico que el Prefecto de Imbabura abogado Pablo Jurado Moreno, Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional, la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"** Certifico.-

Ibarra, 7 de diciembre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA
Ref. 05-2020 / Ref. 04- 2019

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA
Considerando

Que, se encuentra vigente la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"**, que ha sido discutida y aprobada en dos sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 20 y 22 de noviembre de 2019, en primer y segundo debate respectivamente.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los medios por los cuales se puede efectuar las reformas al Presupuesto como son: Los suplementos, reducciones y traspasos de crédito.

Que, la Dirección Financiera mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGF-2020-0693-O, de 20 de octubre de 2020, plantea la Segunda Reforma Presupuestaria de la "Ordenanza del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2020 del Gobierno Provincial de Imbabura" en la que constan los suplementos, reducciones y traspasos de crédito.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, mediante oficio Nro. 02-CPP de 22 de octubre de 2020, recomienda al Pleno del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, que apruebe la Segunda Reforma al Presupuesto del ejercicio fiscal 2020 y su correspondiente codificación.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la establecido en el literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. El Consejo Provincial:

EXPIDE:

LA "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN"

Art. 1.- Codifíquese el presupuesto correspondiente al año 2020, tomando en consideración las reformas planteadas por el Ejecutivo del Gobierno Provincial de Imbabura, mediante oficio Nro. GPI-NA-DGF-2020-0693-O, de 20 de octubre de 2020, suscrito por el Director General Financiero del Gobierno Provincial de Imbabura.

El resumen de la estructura de los ingresos y gastos previstos en la Reforma al Presupuesto es la siguiente:

ANTECEDENTES:

La Ordenanza del Presupuesto correspondiente al año 2020 del Gobierno Provincial de Imbabura, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 20 y 22 de noviembre de 2019, en primer y segundo debate respectivamente, con un presupuesto inicial de **USD 27.806.384,66.**

La Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2020 que permitió incorporar los saldos reales de caja bancos, anticipos contractuales y cuentas por cobrar, como financiamiento de los proyectos y gastos no ejecutados y en proceso de ejecución al 31 de diciembre de 2019, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura en dos sesiones virtuales Ordinaria y Extraordinaria, realizadas el 30 de marzo y 1 de abril de 2020, en primer y segundo debate respectivamente, con un presupuesto codificado de **USD 53.094.754,38.**

Para la ejecución de obras de infraestructura y programas de desarrollo, el Gobierno Provincial de Imbabura ha gestionado la obtención de recursos económicos que por ley les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, a través de convenios suscritos con el Ministerio de Finanzas, Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y Congope, ingresos que se consideran para modificar el presupuesto. También los aportes privados modifican el presupuesto.

Como parte del Convenio de línea de Asignación de recursos especifico suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Gobierno Provincial de Imbabura, con cargo al Fondo FINGAD III, están los recursos correspondientes a la Competencia de Riego y Drenaje 2018 y 2019 por USD 2.813.219,50, que mediante reforma por suplemento de crédito ingresan a formar parte del presupuesto 2020, para la ejecución de proyectos de inversión en la provincia de Imbabura.

Para la dotación de insumos médicos al Sistema Sanitario de Imbabura, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional 055-GPI-PS-2020 entre el Gobierno Provincial de Imbabura y UNACEM por USD 20.000,00 y mediante sesión virtual ordinaria realizada el 17 de abril de 2020, el Órgano Legislativo del Consejo Provincial de Imbabura, resolvió por unanimidad, aprobar y autorizar al señor Prefecto Provincial, la reforma del Presupuesto del ejercicio económico 2020, mediante suplementos de crédito de conformidad con las atribuciones previstas en los literales c) y t) del Art.47 y 260 del COOTAD, así como para efectuar la trasferencia de los recursos económicos al Patronato de Acción Social PAS-GPI. De acuerdo a las Normas Técnicas de Presupuesto: Universalidad y Unidad, los presupuestos públicos contendrán la totalidad de ingresos y gastos, mismos que deberán contemplarse en un solo presupuesto, por lo que, este suplemento de crédito se agrega al presupuesto mediante reforma.

Se incluye en la segunda reforma, el Convenio Internacional para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socio culturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi" - FIEDS-05-2019, recursos que provienen del aporte del Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS), correspondiente al Financiamiento no reembolsable otorgado con los recursos del Acuerdo para la Conversión de la Deuda. El costo total del Proyecto sin IVA asciende a USD 1.322.221,13 financiado USD 1.000.000,00 por el FIEDS y la diferencia de USD 322.221,13 con el aporte en efectivo y en especies del Gobierno Provincial de Imbabura y sus instituciones socias. El valor que se incorpora inicialmente según la programación establecida para el 2020, es de USD 30.857,07.

Finalmente el Impuesto al valor Agregado IVA por los valores adicionales que ingresan mediante suplemento de crédito, son recursos que necesariamente deben reflejarse en los presupuestos.

Adicionalmente es necesario mencionar que mediante Acuerdo 115 de 27 de septiembre de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió el cálculo de las transferencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre del año 2018 y liquidación del año 2017, en aplicación de la Ley Orgánica para el equilibrio de las Finanzas Públicas, por lo que se mantienen los montos determinados en el mencionado Acuerdo, hasta que el Ministerio de Finanzas se pronuncie legalmente o hasta que finalice el ejercicio económico y se realicen los respectivos ajustes, de acuerdo con las recaudaciones efectivas.

BASE LEGAL:

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Literal e) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial, aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

Literal j) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial, aprobar a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Reforma presupuestaria que en su parte pertinente dice que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

Sección Séptima "Reforma del Presupuesto", **Sección Octava** "Traspasos de Créditos", **Sección Novena** "Suplementos de Créditos" y Sección Décima "Reducción de Créditos" **del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.**

Artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas **"Obligación de Incluir Recursos.-** Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social".

Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **Sección V "De las Modificaciones Presupuestarias".**

Acuerdo 115 del Ministerio de Economía y Finanzas, emitido el 27 de septiembre de 2018, que expide el cálculo de las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo Cuatrimestre del ejercicio fiscal 2018 y liquidación del ejercicio fiscal 2017, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Universalidad, Los presupuestos contendrán la totalidad de los ingresos y gastos, no será posible compensación entre ingresos y gastos de manera previa a su inclusión en el presupuesto.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad, el presupuesto debe contar con los ingresos permanentes seguros y estables en el mediano y largo plazos, que permitan generar equilibrios o superávit como resultado de la gestión.

ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

El Presupuesto del Ejercicio Económico 2020 del Gobierno Provincial de Imbabura es de **USD 53.094.754,38,** La Reforma se realiza por **USD 3.202.522,10** mediante suplementos de crédito. El Presupuesto Codificado asciende a **USD 56.297.276,48.**

Los ingresos y gastos previstos en la Segunda Reforma del 2020 son los siguientes:

RESUMEN DE INGRESOS

INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	PRESUPUESTO FINAL	% PTO.
INGRESOS CORRIENTES	8.454.194,70	-	8.454.194,70	15%
INGRESOS DE CAPITAL	22.720.878,83	3.202.522,10	25.923.400,93	46%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	21.919.680,85	-	21.919.680,85	39%
TOTAL INGRESOS USD	**53.094.754,38**	**3.202.522,10**	**56.297.276,48**	**100%**

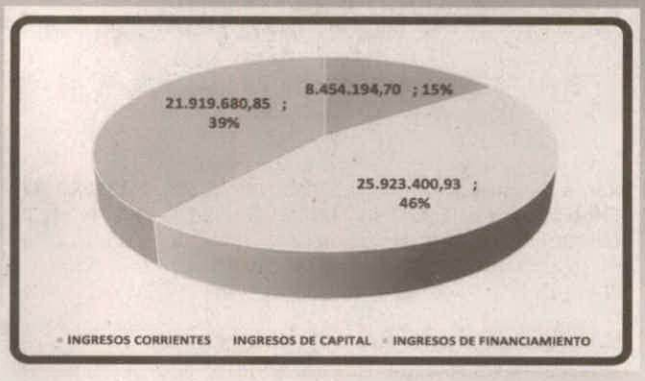

RESUMEN DE GASTOS

EGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL	% PTO.
			INCREMENTO	REDUCCIÓN		
EGRESOS CORRIENTES	7,354,995.31	-	3,840.00	9,767.42	7,349,067.89	13%
EGRESOS DE CAPITAL E INVERSIÓN	43,287,183.06	3,202,522.10	1,923,844.96	1,917,917.54	46,495,632.58	83%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	2,452,576.01	-	-	-	2,452,576.01	4%
TOTAL GASTOS USD	**53,094,754.38**	**3,202,522.10**	**1,927,684.96**	**1,927,684.96**	**56,297,276.48**	**100%**

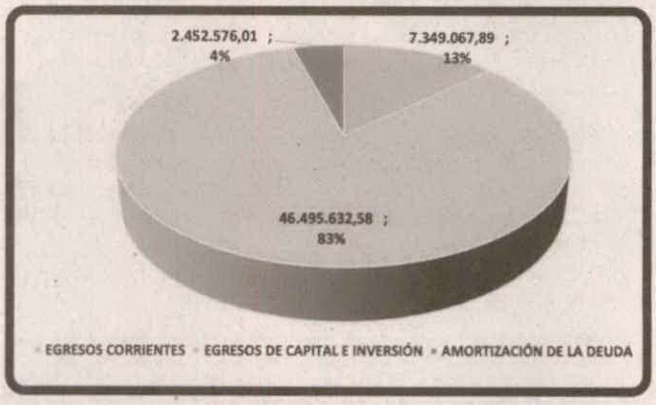

El detalle por partida presupuestaria tanto de ingresos como de gastos, por suplementos de crédito y traspasos de crédito, se encuentran en las cédulas presupuestarias de cada una de las Direcciones Generales, que forman parte del presente documento.

1. ANÁLISIS DE LOS NUEVOS INGRESOS-SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1.1. INGRESOS DE CAPITAL:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**3.202.522,10**
28.02	DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR PRIVADO	
28.02.04	DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	20.000,00
2803	DONACIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR	
28.03.02	DE GOBIERNOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES	
28.03.02.004	PROYECTO FIEDS-05-2019	30.857,07
28.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGÍMENES ESPECIALES	
28.06.42	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	2.813.219,50
28.10	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IVA	
28.10.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES	338.445,53

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

• Aporte de UNACEM según Convenio de Cooperación Interinstitucional 055-GPI-PS-2020, para la dotación de insumos médicos al Sistema Sanitario de Imbabura. USD 20.000,00.

• Aporte del Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible (FIEDS), según Convenio Internacional suscrito con el Gobierno Provincial de Imbabura, por USD 30.857,07, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socio culturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi" - FIEDS-05-2019.

• Competencia de Riego y Drenaje 2018 y 2019 previa presentación de proyectos, USD 2.813.219,50.

• Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, valor que corresponde al reintegro del Impuesto al Valor Agregado IVA, pagado por el Gobierno Provincial de Imbabura USD 338.445,53,oo.

2. ANÁLISIS DE LOS NUEVOS GASTOS-SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

2.1. GASTOS DE CAPITAL E INVERSIÓN:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
	EGRESOS DE CAPITAL E INVERS.	3.202.522,10
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	23.697,07
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	1.179,20
75	OBRAS PUBLICAS	3.150.805,83
78	TRANSF. O DONACIONES PARA INVERSION	20.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACION	6.840,00

Los gastos de capital e inversión que se incluyen en la presente reforma por **USD 3.202.522,10** corresponden a:

• **Egresos en Personal para Inversión, USD 23.697,07** remuneraciones del personal que labora en el Proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socio culturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi" - FIEDS-05-2019.

• **Bienes y servicios de consumo para inversión USD 1.179,20,** gastos correspondientes a internet, mantenimiento por vigencia tecnológica de equipos informáticos y materiales de oficina del Proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socio culturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi" - FIEDS-05-2019.

• **Obras Públicas de Riego y Manejo de Aguas USD 3.150.805,83,** proyectos de inversión correspondientes a la Competencia de Riego y Drenaje 2018 y 2019:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LOS RAMALES PERUGAL-ONTAÑON Y EL TRIUNFO DEL SISTEMA DE RIEGO LA VICTORIA. COMPETENCIA DE RIEGO 2018. FINGAD III.	206.171,27
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DEL SISTEMA DE RIEGO PÉREZ TRAMO 2, PARROQUIA SAN ROQUE, CANTÓN ANTONIO ANTE. COMPETENCIA DE RIEGO 2018. FINGAD III.	228.117,89
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DEL SISTEMA DE RIEGO PIAVA CHUPA-PIAVA SAN PEDRO PARROQUIA EL SAGRARIO, CANTÓN COTACACHI. COMPETENCIA DE RIEGO 2018. FINGAD III.	185.987,26
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DEL RAMAL PINSAQUI 2 DEL SISTEMA DE RIEGO QUINCHUQUI ALTO, PARROQUIA DE ILUMÁN. COMPETENCIA DE RIEGO 2018. FINGAD III.	64.679,97
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS RAMALES SANTA ROSA, SANTA LUCÍA BARRIO, SANTA LUCÍA HACIENDA Y SAN CRISTOBAL, PERTENECIENTE AL SISTEMA DE RIEGO CARIYACU, PARROQUIA DE LA ESPERANZA, CANTÓN IBARRA. COMPETENCIA DE RIEGO 2018. FINGAD III.	378.225,70
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DEL SISTEMA DE RIEGO ROSAUCO-ZAPALLO POGYO, PARROQUIA SAGRARIO, CANTÓN IBARRA. COMPETENCIA DE RIEGO 2018. FINGAD III.	538.193,92
750102	REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RIEGO: CARIYACU Y ROSASPAMBA, PARA ENCAUSAR LAS ESCORRENTÍAS DEL SECTOR LA CADENA Y PARTE ALTA DE LA HACIENDA LA REMONTA, PARROQUIA LA ESPERANZA. COMPETENCIA DE RIEGO 2019. FINGAD III.	300.267,24
750102	REHABILITACIÓN DE LOS RAMALES SANTA ROSA Y LOURDES DEL SISTEMA DE RIEGO LA VICTORIA, CANTÓN ANTONIO ANTE, PARROQUIA ATUNTAQUI. COMPETENCIA DE RIEGO 2019. FINGAD III.	137.019,28
750102	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DEL SISTEMA DE RIEGO LA MERCED DE SIGSIPAMBA TERCERA ETAPA. COMPETENCIA DE RIEGO 2019. FINGAD III.	370.835,30
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SISTEMA DE RIEGO LA VICTORIA – SOCAPAMBA, PARROQUIA LA DOLOROSA DE PRIORATO, CANTÓN IBARRA. COMPETENCIA DE RIEGO 2019. FINGAD III.	316.267,47
750102	REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SISTEMA DE RIEGO EL ARTEZON, PARROQUIA SAN ROQUE, CANTÓN ANTONIO ANTE. COMPETENCIA DE RIEGO 2019. FINGAD III.	72.708,37
750102	REHABILITACIÓN DEL CANAL PRINCIPAL Y CAJAS DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO ACEQUIA DEL PUEBLO DE PIMAMPIRO. COMPETENCIA DE RIEGO 2019. FINGAD III.	352.332,16
	TOTAL USD	3.150.805,83

• **Transferencias o Donaciones para Inversión USD 20.000,00,** transferencia de recursos al Patronato de Acción Social según convenio 058/2020 para dotar de insumos médicos al sistema sanitario de Imbabura.

• **Bienes de larga Duración USD 6.840,00,** equipos informáticos para el Proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socio culturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi" - FIEDS-05-2019.

3. AFECTACIÓN NETA AL PRESUPUESTO INICIAL

Los suplementos de crédito, incrementan el Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura en **USD 3.202.522,10,** por lo que el Presupuesto Codificado asciende a **USD 56.297.276,48.**

4. TRASPASOS DE CRÉDITO:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	TRASPASOS DE CRÉDITO	
		INCREMENTO	REDUCCIÓN
	EGRESOS CORRIENTES	3.840,00	9.767,42
51	EGRESOS EN PERSONAL	-	-
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-	5.927,42
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés de la deuda)	-	3.840,00
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	-	-
58	TRANSF. O DONACIONES CORRIENTES	3.840,00	-
	EGRESOS DE CAPITAL E INVERS.	1.923.844,96	1.917.917,54
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION	18.100,00	-
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	77.171,64	-
75	OBRAS PUBLICAS	-	1.897.914,96
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	-	10.000,00
78	TRANSF. O DONACIONES PARA INVERSION	1.828.573,32	-
84	BIENES DE LARGA DURACION	-	5.002,58
88	TRANSF. O DONACIONES DE CAPITAL	-	5.000,00
	AMORTIZACION DE LA DEUDA	-	-
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA	-	-
97	PASIVO CIRCULANTE	-	-
	TOTAL EGRESOS USD	1.927.684,96	1.927.684,96

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

La gestión presupuestaria permite realizar traspasos de crédito, dentro de una misma área, programa o subprograma, o de una área a otra, trasladando la disponibilidad de determinadas partidas presupuestarias a otras, sin que ello implique que se incremente el monto del presupuesto de gastos.

Los rubros más representativos dentro de los traspasos de crédito, corresponden: 1) al presupuesto participativo, que contiene los proyectos que fueron priorizados en las Asambleas Parroquiales; y, 2) traspaso para financiar el Convenio de Transferencia de Fondos a la Empresa Pública del Complejo Turístico de Chachimbiro, para la ejecución del Proyecto "REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REHABILITACIÓN TURÍSTICA PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL COVID-19".

5. RESOLUCIÓN.-

Luego del Análisis realizado a la Segunda Reforma del Presupuesto 2020, la Comisión de Planificación y Presupuesto, **RECOMIENDA** al Consejo Provincial de Imbabura, apruebe en primer y segundo debate el presente instrumento presupuestario.

El Consejo Provincial de Imbabura está plenamente facultado para aprobar la Segunda Reforma al Presupuesto 2020, de conformidad con los artículos antes enumerados y más disposiciones reglamentarias y normas vigentes.

Disposición Final. - La Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria 2020, aprobada por el pleno del Consejo Provincial de Imbabura, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la sesión virtual Extraordinaria del Consejo Provincial, el 12 de noviembre de 2020.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN",** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones virtuales Extraordinarias, efectuadas el 29 de octubre y 12 de noviembre de 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 13 de noviembre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se envió al abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva **SANCIÓN** la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN",**

Ibarra, 13 de noviembre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN".** En consecuencia, ordeno su promulgación y publicación a través de la Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 13 de noviembre de 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y página web Institucional, la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y SU CORRESPONDIENTE CODIFICACIÓN",** el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.

Ibarra, 13 de noviembre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)".

Ref. Nro. 4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 387, publicada en el R.O. Edición Especial Nº 364, del viernes 04 de septiembre del 2015; Resuelve: "Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental Nacional para acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único Manejo Ambiental (SUMA), para el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental el 16 de febrero de 2016 promulgó las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza que regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la provincia de Imbabura.

2. Ordenanza de Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

3. Ordenanza que Reglamenta la Constitución de la Comisaria Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador, discutió y aprobó el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O Suplemento N° 983 del miércoles 12 de abril de 2017.

En la Transitoria Octava ibídem, establece que: "En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código."

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único Manejo Ambiental (SUMA) ha visto la necesidad e importancia de realizar una revisión y análisis de la **Ordenanza que regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la provincia de Imbabura,** dados los continuos cambios y nuevas disposiciones en la normativa ambiental nacional.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución"

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)"

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, determina: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)";

Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, reconoce: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 72 de la Carta Magna, consagra: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas";

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 83 ibídem, establecen: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 4. La gestión ambiental provincial (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 276 ibídem manifiesta: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)";

Que, según los artículos 395 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, según los artículos 396 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.";

Que, el artículo 399 ibídem, determina: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)";

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) d) La gestión ambiental provincial (...)";

Que, el artículo 126 ibídem, señala que: "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 136 del COOTAD, establece: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. [...]".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0005-CNC-2014, publicada en el R.O. Tercer Suplemento Nro. 415 del 13 enero de 2015; resuelve: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales".

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 387, publicada en el R.O. Edición Especial Nº 364, del viernes 04 de septiembre del 2015; Resuelve: "Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 21 del 23 junio de 2017; Resuelve: "Reformar la Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el R.O. 415 de 13 enero de 2015, [...]".

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O Suplemento Nº 983 del miércoles 12 de abril de 2017, reza: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Definir la política pública provincial ambiental 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley; 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente".

Que, el artículo 165 ibídem, establece: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".

Que, la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O Suplemento Nº 983 del miércoles 12 de abril de 2017, dispone que: "En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados que hayan expedido normativa de carácter ambiental a la fecha de publicación del presente Código, deberán obligatoriamente adecuar su contenido a dichas disposiciones".

Que, el presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Nro. 752 expidió el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, se expide la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)".

Capítulo I

Objeto, Ámbito y Fines

Art.- 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el cabal cumplimiento del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental a través de la regularización, control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo que establece la normativa ambiental vigente.

Art.- 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a las actividades, obras y proyectos públicos, privados y/o mixtos, nacionales o extranjeros, que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Imbabura en el ámbito del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.

Art.- 3.- Fines: La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental a través de la prevención, control y seguimiento ambiental que establece la normativa y la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Establecer el marco institucional y de gestión de la potestad sancionadora de las infracciones ambientales conforme determina la normativa ambiental y demás normas.

3. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, el ejercicio eficiente de la competencia de la gestión ambiental.

4. Coadyuvar a garantizar los derechos de la naturaleza y de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano libre de contaminación como señala la Constitución de la República del Ecuador.

Capítulo II

De la Institucionalidad

Art.- 4.- Autoridad Ambiental Competente.- Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) en la provincia; autoridad que la ejercerá a través de la Dirección General de Ambiente, encargada de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Art.- 5.- Actores del Sistema de Gestión Descentralizado en la Provincia de Imbabura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), determina que los actores que intervienen dentro del sistema son:

1. Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.- Es la dirección encargada de ejercer la competencia de la gestión ambiental en la provincia, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), dentro del ámbito de la competencia que establece la normativa ambiental vigente.

2. Administrados / Operadores.- Es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que ejercen sus actividades, obras y/o proyectos dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Imbabura.

3. Consultores y/o facilitadores ambientales.- Son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; calificadas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional o la que determine la normativa ambiental aplicable, para realizar estudios de impacto ambiental y demás instrumentos que determine la normativa ambiental vigente.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

Capitulo III

De la Regularización Ambiental

Art.- 6.- Objeto. - La regularización ambiental tiene por objeto autorizar la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas, privadas y/o mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos o riesgos ambientales que puedan generar.

El impacto ambiental se clasificará como: no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único Información Ambiental (SUIA), determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades que la Autoridad Ambiental Nacional elabora.

Art.- 7.- Regularización Ambiental. - Los proyectos, obras y/o actividades de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o extranjeras que se ejecuten dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Imbabura, deberán regularizarse a través de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o por el que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art.- 8.- Catálogo de proyectos, obras o actividades. - Es el listado de proyectos, obras o actividades que se encuentra en la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), que requieren ser regularizados en función de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales, conforme a los tipos de permiso ambiental que la Autoridad Ambiental Nacional determine.

Art.- 9.- Certificado de intersección. - Previo a adquirir el permiso ambiental, se debe obtener a través de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el certificado de intersección que determina si la actividad, obra y/o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. Dicho certificado determina si la competencia es exclusiva de la Autoridad Ambiental Nacional o del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente.

La autoridad ambiental competente podrá solicitar al operador la presentación de la actualización del Certificado de Intersección en cualquier momento del proceso de regularización ambiental o con fines de control y seguimiento ambiental.

Art.- 10.- Permiso Ambiental. - Es la autorización administrativa que faculta la ejecución de proyectos, obras y/o actividades públicas, privadas y/o mixtas; sin perjuicio de que, las demás autoridades en el ámbito de su jurisdicción y competencia exijan, demás requisitos y/o permisos para su ejecución y/o funcionamiento.

Art.- 11.- Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento por responsabilidades ambientales.- Previo a otorgar el permiso ambiental, todos los proyectos, obras y/o actividades, que de acuerdo a la categoría que determine el Sistema Único de Información Ambiental por el impacto ambiental y que requieran de un estudio de impacto ambiental, deberán obligatoriamente contar con una póliza o garantía financiera a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, la cual permitirá enfrentar y cubrir posibles impactos y daños ambientales que pueda causar la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Cuando los operadores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público, no se exigirá esta garantía o póliza; sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra y/o actividad licenciada y de las contingencias que puedan causar daños ambientales o afectación a terceros.

Art.- 12.- Vigencia de la póliza o garantía de fiel cumplimiento por responsabilidades ambientales. - La póliza o garantía de fiel cumplimiento por responsabilidades ambientales, tendrá vigencia por el tiempo de ejecución del proyecto, obra y/o actividad o hasta su cese efectivo.

El operador del proyecto, obra y/o actividad será el responsable de mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento por responsabilidades ambientales, caso contrario se tomarán las acciones legales pertinentes.

Art.- 13.- Custodio, registro y control de las pólizas o garantía de fiel cumplimiento por responsabilidades ambientales.- La Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, será la responsable de la custodia, registro y control de las pólizas o garantías de fiel cumplimiento por las responsabilidades ambientales. Quien reportará de manera semestral referente a la vigencia o no de la pólizas o garantías de fiel cumplimiento, o cuando la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial lo requiera, con el fin de tomar las acciones legales pertinentes.

Capítulo IV

Del Control y Seguimiento Ambiental

Art.- 14.- Objeto. - Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en los permisos ambientales correspondientes, a través de los diferentes mecanismos de control y seguimiento que la normativa ambiental vigente establezca.

Art.- 15.- Obligaciones de los Operadores. - Los operadores, están obligados con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) a:

a. Facilitar el acceso a las dependencias e instalaciones de las actividades, obras y proyectos para ejercer los mecanismos de control necesarios y pertinentes.

b. Permitir la revisión de permisos, documentos, libros y registros, relacionados con el ejercicio de la actividad, obra y/o proyecto.

c. Comparecer a las oficinas de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, cuando lo requiera.

d. Presentar auditorías ambientales de cumplimiento, auditorías de conjunción, informes ambientales de cumplimiento, informes de gestión ambiental, informes de monitoreo, actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental, planes emergentes y/o de acción, planes de cierre y abandono, y demás requerimientos que la Autoridad Ambiental Competente solicite, dentro de los tiempos establecidos por la autoridad o en la normativa.

e. Cumplir con las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, tomar las medidas para la prevención y reparación de daños ambientales y las demás determinadas en la normativa ambiental vigente aplicable.

f. Las demás obligaciones que se establezcan en la normativa ambiental vigente.

Art.- 16.- Denuncias.- Todas las personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, podrán denunciar las infracciones ambientales ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, quien actuará dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo que establece la normativa ambiental vigente.

Art.- 17.- Atribuciones. - La Autoridad Ambiental Competente determinará los criterios, periodicidad y mecanismos de control, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, obra y/o proyecto e impacto ambiental, en los casos en los que no se encuentren determinados en la normativa ambiental nacional.

Art.- 18.- Actas. - Documento en el cual se hará constar los hallazgos in situ, observaciones y/o disposiciones, mediante los diferentes mecanismos de control y seguimiento a las actividades, obras o proyectos.

Art.- 19.- Tipos de Actas. - Las actas serán de cuatro tipos:

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

1. Regularización. - Es aquella con la cual se notifica al operador para que obtenga el respectivo permiso ambiental.

2. Control y Seguimiento. - Es aquella en la cual se deja constancia de los hechos encontrados in situ.

3. Disposiciones. - Es aquella en la cual el técnico(s) in situ dispone medidas y acciones al operador de la actividad, obra y/o proyecto.

4.Denuncias. - Es aquella en la cual se deja constancia de la verificación de los hechos denunciados y de la visita técnica.

Art.- 20.- Contenido de las Actas.- Las actas contendrán la siguiente información:

a. Tipo de Acta.
b. Fecha, hora y número de acta.
c. Datos del operador: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y/o RUC, número de teléfono y correo electrónico.
d. Nombre o razón social de la actividad, obra y/o proyecto..
e. Ubicación de la actividad, obra y/o proyecto.: cantón, parroquia, sector, dirección, coordenadas y altitud.
f. Datos del personal técnico: nombres y apellidos completos.
g. Hechos constatados.
h. Observaciones y/o Disposiciones.
i. Base legal
j. Firmas de responsabilidad: técnico responsable y operador.

Art.- 21.- Notificación.- Las actas deberán ser firmadas por el propietario, representante legal o cualquier persona que se encuentre a cargo al momento de la visita técnica y por el técnico responsable. Las firmas en el acta se entenderán como constancia de la visita técnica al proyecto, obra o actividad.

En caso de que los sujetos previstos en el inciso anterior se negaren a firmar el acta de constancia de la visita técnica, el personal técnico que se encuentre a cargo asentará razón, especificando los hechos que motivaron la negativa. Se entregará una copia del acta al operador, acto que surtirá los efectos de tal notificación.

Art.- 22.- Ampliación, modificación, suspensión y extinción de las obligaciones ambientales de los permisos ambientales.- Las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, podrán ser ampliadas, suspendidas, modificadas y/o extinguidas en cualquier momento por la Autoridad Ambiental Competente, siempre y cuando sean debidamente motivadas de oficio o a petición de parte.

Art.- 23.- Extinción de Permisos Ambientales. - La autorización administrativa podrá ser extinguida por la Autoridad Ambiental Competente, siempre y cuando el proyecto, obra y/o actividad se encuentre al día en todas sus obligaciones, de acuerdo con lo que estable la normativa ambiental vigente; extinción que se realizará mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Art.- 24.- Informe de Monitoreo Anual. - Los proyectos, obras y/o actividades únicamente de mediano y alto impacto deberán presentar el informe de monitoreo anual hasta el 31 de enero de cada año, del período que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Los proyectos, obras y actividades de bajo impacto presentaran de conformidad con lo que establece la normativa ambiental nacional.

Art.- 25.- Informes de Gestión Ambiental.- Los proyectos, obras y/o actividades de mediano y alto impacto deberán presentar el informe de gestión ambiental, hasta el 31 de enero de cada año, del periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.

Art.- 26.- Validez de los Términos de Referencia.- Desde la notificación de la aprobación Términos de Referencia para las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, el operador del proyecto, obra o actividad tiene el plazo de 3 meses para presentar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

En el caso de que el operador del proyecto, obra o actividad no presente en el plazo establecido el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, deberá presentar nuevamente los términos de referencia para su revisión y aprobación.

Capítulo V

Del Incentivo Ambiental

Art.- 27.- Incentivo Ambiental. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura de conformidad con lo que establece la normativa ambiental nacional y en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único Manejo Ambiental (SUMA), realizará el reconocimiento honorífico por el buen desempeño ambiental, que consiste en:

1. Reconocimiento público al **"MERITO AMBIENTAL",** mismo que se realizará en la Sesión Conmemorativa de Aniversario de Provincialización de Imbabura, a personas naturales o jurídicas públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o extranjeras, que ejercen sus proyectos, obras y/o actividades dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Imbabura; y, que apliquen prácticas y acciones adicionales a las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente.

Reconocimiento que se realizará de conformidad a los lineamientos, directrices, criterios y demás requisitos que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

Capítulo VI

De las tasas ambientales y multas

Art.- 28.- Tasas Ambientales y multas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura aplicará las tasas ambientales por servicios administrativos de acuerdo a la Ordenanza Ambiental Provincial emitida para el efecto, y a falta de esta se aplicará los valores vigentes emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las multas que se aplicarán a las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, será conforme lo establecido en la normativa ambiental y administrativa nacional vigente según corresponda.

Capítulo VII

DE LA POTESTAD SANCIONATORIA

Sección Primera
Comisaría Ambiental

Art.- 29.- Potestad. - La Comisaría Ambiental Provincial ejercerá la potestad sancionatoria dentro del ejercicio de la competencia en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Art.- 30.- Facultad. - La Comisaría Ambiental posee la facultad para conocer, iniciar, sustanciar y resolver las infracciones ambientales en primera instancia de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

En segunda instancia, le corresponde conocer y resolver los recursos administrativos al Prefecto (a) de la Provincia de Imbabura, de conformidad a las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD) y el Código Orgánico Administrativo.

Sección Segunda
Infracciones y Sanciones

Art.- 31.- Infracciones.- Adicional a las infracciones ambientales contempladas en el Código Orgánico del Ambiente, la presente ordenanza contemplarán las siguientes infracciones:

Infracciones leves

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

1. No dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Provincial o su delegado, con el fin de prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar impactos ambientales; en los tiempos establecidos por esta.

2. Incumplir con la Guía de Buenas Prácticas ambientales de las actividades, obras y/o proyectos que cuentan con certificados ambientales.

3. No mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Infracciones Graves

1. La reincidencia en las infracciones leves, tipificadas en el Código Orgánico del Ambiente y en la presente ordenanza.

2. El Incumplimiento al plan de acción y/o plan emergente.

Art.- 32.- Sanciones y Procedimiento. - Las sanciones y el procedimiento que se aplicará a las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, será lo establecido en la normativa ambiental y administrativa nacional vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En lo que no se encuentre normado en la normativa ambiental provincial, se aplicará la normativa ambiental nacional vigente y/o aplicable.

SEGUNDA. - Los proyectos, obras y actividades de mediano y alto impacto que tienen la obligación de presentar el Informe de Gestión Ambiental, lo realizarán de la siguiente manera: el primer informe lo presentarán desde la fecha que obtuvo el permiso ambiental hasta el 31 de diciembre, y en lo posterior será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

TERCERA.- Los operadores de los proyectos, obras y actividades de mediano y alto impacto deberán presentar el informe de monitoreo anual hasta el 31 de enero de cada año, con el fin de que la presentación sea año calendario, los proyecto que han venido presentando desde la fecha que obtuvo el permiso ambiental, a partir de la vigencia de la presente ordenanza presentarán desde fecha que obtuvieron el permiso hasta el 31 de diciembre, en lo posterior será desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

CUARTA.- Cuando exista duplicidad de permisos ambientales del mismo proyecto, obra y/o actividad que hayan sido emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional y por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), se procederá a la extinción del segundo permiso ambiental que obtuvo el operador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Imbabura, en el plazo de 6 meses adecuarán su normativa ambiental a la normativa ambiental provincial y nacional vigente en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

SEGUNDA.- La Jefatura de Calidad Ambiental elaborará un instructivo y/o manual de gestión documental para el manejo de la documentación que se genera del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental en el plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Jefatura de Calidad Ambiental en el plazo de 6 meses presentará un instructivo para la revisión de los informes de gestión ambiental.

CUARTA. – La Dirección General de Ambiente y Dirección General de Tecnologías de la Información crearán e implementará un sistema informático para el manejo de la documentación y de los procesos que se generen como consecuencia del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese toda ordenanza provincial o norma que se oponga a la plena ejecución y aplicabilidad de la presente Ordenanza; y, de manera expresa se deroga la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Provincia de Imbabura, de 16 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 645 de 22 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Dado en la ciudad de Ibarra en la sesión virtual Ordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, a los 16 días del mes de octubre de 2020.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)",** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones virtuales Ordinarias, efectuadas el 18 de septiembre y 16 de octubre de 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se envió al abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva **SANCIÓN** de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)"**

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)".** En consecuencia, ordeno su promulgación y publicación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

RAZÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional, la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA)", el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Ref. 03-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 387, publicada en el R.O. Edición Especial Nº 364, del viernes 04 de septiembre del 2015; Resuelve: "Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental Nacional para acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único Manejo Ambiental (SUMA), para el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental el 16 de febrero de 2016 promulgó las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza que regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la provincia de Imbabura.

2. Ordenanza de Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

3. Ordenanza que Reglamenta la Constitución de la Comisaria Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador, discutió y aprobó el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O.

Suplemento Nº 983 del miércoles 12 de abril de 2017.

En la Transitoria Octava ibídem, establece que: "En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código."

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único Manejo Ambiental (SUMA) ha visto la necesidad e importancia de realizar una revisión y análisis de la Ordenanza Que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Imbabura, dados los continuos cambios y nuevas disposiciones en la normativa ambiental nacional.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA
Considerando:

Que, el primer inciso del Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)";

Que, en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de la República, disponen el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 3 del artículo 83 ibídem, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales (...)"

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Carta Magna, consagra: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 4. La gestión ambiental provincial. (...)".

Que, según los artículos 395 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, según los artículos 396 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.";

Que, el artículo 399 de la Constitución, determina que "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: "Funciones.- Son funciones de gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) d) La gestión ambiental provincial";

Que, el artículo 126 ibídem señala que: "Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel,

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma, a través de un convenio.";

Que, los incisos 1 y 2 del artículo 136 del COOTAD, establece: "Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0005-CNC-2014, publicada en el R.O Tercer Suplemento Nro. 415 del 13 enero de 2015; resuelve, "expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de la gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales".

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nº 387, publicada en el R.O. Edición Especial Nº 364, del viernes 04 de septiembre del 2015; Resuelve: Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 21 del 23 junio de 2017; Resuelve: "Reformar la Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el R.O. 415 de 13 enero de 2015, (...).";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, mismos que dependen de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 299 ibídem, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizado ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente.

Que, el 15 de febrero de 2016, el Concejo Provincial de Imbabura en uso de sus facultades y atribuciones aprobó en segunda y definitiva sesión extraordinaria la Ordenanza de Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Ordenanza que Reglamenta la Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece una nueva estructura y procedimiento para los proceso administrativos sancionatorios.
En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución de la República y la ley, se expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA"

TÍTULO I
COMISARÍA AMBIENTAL

CAPITULO I
ATRIBUCIONES

Art.- 1.- De la Comisaría Ambiental.- La Comisaría Ambiental Provincial es la instancia administrativa que tiene la facultad sancionadora de las infracciones ambientales en el marco del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico provincial y nacional.

Art.- 2.- De las Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisaría Ambiental Provincial:

a. Ejercer la potestad sancionadora por infracciones en materia ambiental.
b. Sustanciar los procesos administrativos sancionatorios.
c. Dirigir la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios.
d. Determinar la responsabilidad administrativa por infracciones ambientales.
e. Imponer las sanciones por infracciones ambientales de conformidad con lo que establece normativa ambiental vigente.
f. Receptar, conocer, investigar y resolver las denuncias ambientales por infracciones ambientales en el ámbito del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
g. Mantener una base de datos de los procesos administrativos sancionatorios y de las denuncias ambientales por infracciones ambientales.
h. Asesorar a la institución en materia ambiental respecto al ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
i. Emitir criterios e informes jurídicos en el marco del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
j. Coordinar con la Dirección General de Ambiente la participación de técnicos para el cumplimiento de diligencias en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y en la investigación de las denuncias ambientales.
k. Coordinar el apoyo de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de diligencias ordenadas en los procesos administrativos sancionatorios y en la investigación de las denuncias ambientales.
l. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de Estado y de las instancias legales correspondientes para las investigaciones y acciones en materia ambiental en el ámbito de su jurisdicción y competencia, cuando lo amerite de conformidad con lo que establece la normativa ambiental vigente.
m. Solicitar la participación o colaboración de personal externo especializado en la materia, en la sustanciación de los procesos administrativos cuando por la naturaleza de las infracciones sea necesario y en el caso de que el Gobierno Provincial de Imbabura no cuente con dicho profesional.
n. Disponer, ratificar, modificar o extinguir medidas cautelares o medidas preventivas provisionales en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios.
o. Solicitar a las instituciones públicas, privadas y/o mixtas, información y/o documentación que sea necesaria para la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y en la investigación de las denuncias ambientales con el fin de esclarecer los hechos.
p. Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica de los administrados de los procesos administrativos sancionatorios.
q. Elaborar el borrador de resoluciones administrativas de cambio de titular, modificación, rectificación, extinción de los permisos ambientales, conjunción de la Auditorías Ambientales de Cumplimiento y las demás que establezca la Ley en el ámbito del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
r. Realizar Actuaciones Previas en el caso de ser necesario.
s. Elaborar propuestas de instrumentos legales que ayuden al ejercicio adecuado de la competencia de la gestión ambiental.
t. Revisión de Licencias Ambientales.
u. Absolución de consultas de usuarios internos y externos.
v. Poner en conocimiento de la Dirección General Financiera para que proceda al cobro vía coactiva, cuando los infractores no han realizado el pago de las multas impuestas mediante resolución, dentro del término otorgado para el efecto.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA COMISARÍA AMBIENTAL PROVINCIAL

Art.- 3.- De la Conformación de la Comisaría Ambiental. - La Comisaría Ambiental Provincial, estará integrada por:

a. Comisaria/o Ambiental
b. Abogados Ambientales (Instructores)
c. Técnicos Ambientales
d. Asistentes Legales

Art.- 4.- Del Comisario/a Ambiental. - La o el Comisaria/o Ambiental Provincial será el encargado/a de la coordinación y administración de la Comisaría Ambiental, designa el Abogado Instructor y dirige la potestad sancionadora en los procesos administrativos.

Art.- 5.- De los requisitos para ser Comisaria/o Ambiental. - Tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser abogado.
b. Tener experiencia profesional en Derecho y materia ambiental.
c. Las demás que establezca la Ley.

Art.- 6.- De las funciones de la o del Comisaria/o Ambiental. - Son las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.
b. Imponer sanciones administrativas por infracciones ambientales.
c. Asesorar a la institución en materia ambiental en el marco del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental
d. Emitir criterios e informes jurídicos en el marco del ejercicio de la competencia de gestión ambiental.
e. Administrar la base de datos de los procesos administrativos sancionatorios y de las denuncias por infracciones ambientales.
f. Coordinar con la Dirección General de Ambiente la participación de técnicos para el cumplimiento de diligencias en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y en la investigación de las denuncias ambientales.
g. Designa al Abogado Ambiental que será el Abogado Instructor, y por ende el encargado de cumplir con la sustanciación en cada proceso administrativo sancionatorio hasta la elaboración y notificación del respectivo Dictamen de Instrucción.
h. Dictar resolución administrativa de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales.
i. Coordinar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario, para el cumplimiento de las diligencias en los procesos administrativos sancionatorios y en la investigación de denuncias ambientales.
j. Notificar a la Dirección General Financiera para que proceda al cobro cuando los infractores no han realizado el pago de las multas impuestas mediante resolución, dentro del término otorgado para el efecto.
k. Revisión de Licencias Ambientales
l. Informar a la Fiscalía General de Estado y a las instancias legales correspondientes para las investigaciones y acciones en materia ambiental en el ámbito de su jurisdicción y competencias, cuando lo amerite de conformidad con lo que establece la normativa ambiental vigente.
m. Disponer, ratificar, modificar o extinguir medidas cautelares o medidas preventivas provisionales en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios una vez que se haya emitido el respectivo dictamen de instrucción.
n. Oficiar al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que remita la información tributaria para el cálculo de la base de la capacidad económica de los administrados dentro de los procesos administrativos sancionatorios.
o. Remitir a Secretaría General del GAD Provincial de Imbabura el borrador de resoluciones administrativas de cambio de titular, modificación, rectificación, extinción de los permisos ambientales, conjunción de la Auditorías Ambientales de Cumplimiento y las demás que establezca la Ley en el ámbito del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción de la máxima autoridad.
p. Presentar propuesta de instrumentos legales que ayuden al ejercicio adecuado de la competencia de la gestión ambiental al Director General de Ambiente.
q. Revisar y remitir el borrador de las Licencias Ambientales a Secretaría General del GAD Provincial de Imbabura para su revisión, aprobación y suscripción de la máxima autoridad.
r. Coordinar la participación o colaboración de personal externo especializado en la materia dentro de la sustanciación de los procesos administrativos cuando por la naturaleza de las infracciones sea necesario y en el caso de que el Gobierno Provincial de Imbabura no cuente con dicho profesional.
s. Solicitar criterios técnicos a la Jefatura de Calidad Ambiental de la Dirección General de Ambiente.
t. Receptar y sistematizar las denuncias ambientales.
u. Las demás que le asigne la Ley.

Art.- 7.- De los Abogados Ambientales. - Son aquellos servidores que prestaran su apoyo en la Comisaría Ambiental.

Art.- 8.- De los requisitos para ser abogado ambiental. - Los requisitos que deben cumplir son:

a. Ser Abogado
b. Tener experiencia profesional en materia ambiental, mínimo 2 años.
c. Las demás que establezca la Ley.

Art.- 9.- Funciones de los Abogados Ambientales. - Los abogados ambientales cumplirán las siguientes funciones.

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.
b. Conocer y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios en los que haya sido designado por el Comisario Ambiental como Abogado instructor.
c. Actuar como secretario Ad-hoc dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios cuando haya sido designado para cumplir esa función por el Abogado Instructor.
d. Suscribir autos, providencias, dictámenes y demás instrumentos necesarios en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, cuando el Comisario Ambiental le haya designado Abogado Instructor.
e. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario, para el cumplimiento de las diligencias dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y en las denuncias ambientales como Abogado Instructor.
f. Cuando ha sido designado como Abogado Instructor, solicitar la participación o colaboración de personal externo especializado en la materia en la sustanciación de los procesos administrativos cuando por la naturaleza de las infracciones sea necesario y en el caso de que el Gobierno Provincial de Imbabura no cuente con dicho profesional.
g. Disponer, ratificar, modificar o extinguir medidas cautelares o medidas preventivas provisionales, al iniciar el proceso administrativo sancionatorio o durante la sustanciación del mismo en la fase instructiva, cuando haya sido designado como Abogado Instructor dentro del proceso administrativo.
h. Solicitar al Comisario/a Ambiental Provincial que oficie al SRI para que remita la información tributaria de los administrados para el cálculo de la base de la capacidad económica de conformidad con lo que establece la normativa ambiental vigente.
i. Solicitar al Comisario/a Ambiental Provincial oficie a las instituciones públicas, privadas y/o mixtas para que remitan información y/o documentación necesaria en la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios y en la investigación de denuncias con el fin de esclarecer los hechos.
j. Responsable y custodio de los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios en la fase instructiva, los cuales los debe mantener debidamente foliados.
k. Revisión de Licencias Ambientales
l. Elaborar el borrador de resoluciones administrativas de cambio de titular, modificación, rectificación, extinción de los permisos ambientales, conjunción de la Auditorías Ambientales de Cumplimiento y demás que establezca la Ley en el ámbito del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

m. Notificar a los administrados las actuaciones y diligencias del órgano instructor y sancionador que se realicen dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, cuando haya sido designado Secretario Ad Hoc.
n. Informar a la Comisaria/o Ambiental Provincial el incumplimiento del pago del valor de la multa impuesta, con el fin de que se notifique a la Dirección General Financiera para que a través de Tesorería proceda al cobro.
o. Realizar las actuaciones previas de conformidad con lo que establece la Ley.
p. Emitir el borrador de criterios e informes jurídicos en el marco del ejercicio de la competencia de gestión ambiental.
q. Colaborar en la recepción y sistematización de las denuncias ambientales.
r. Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisaria/o Ambiental Provincial.

Art.- 10.- De los Técnicos Ambientales. - Son aquellos servidores que prestaran su apoyo a la Comisaría Ambiental.

Art.- 11.- De los requisitos para ser técnico ambiental. - Los requisitos que deben cumplir son:

a. Ser Ingeniero Ambiental o carreras afines.
b. Tener experiencia profesional en materia ambiental, mínimo 3 años.
c. Las demás que establezca la Ley.

Art.- 12.- Técnicos Ambientales. - Los técnicos ambientales cumplirán las siguientes funciones:

a. Conocer e investigar las denuncias por infracciones ambientales en el marco del ejercicio de la competencia de la gestión ambiental.
b. Realizar el control y seguimiento a las denuncias ambientales del cumplimiento de las obligaciones ambientales, de las disposiciones emitidas por la Comisaría Ambiental Provincial y de la normativa ambiental vigente.
c. Realizar inspecciones técnicas de las denuncias por infracciones ambientales.
d. Emitir informes técnicos de las denuncias ambientales y demás procesos que estén a cargo de la Comisaría Ambiental Provincial.
e. Actuar dentro de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios cuando se solicite su participación y emitir el respectivo informe técnico.
f. Emitir criterios técnicos dentro de los procesos que están a cargo de la Comisaría Ambiental Provincial.
g. Responsable y custodio de los expedientes de las denuncias ambientales en lo que se requiera criterio o informe técnico.
h. Emitir informes técnicos que sirvan de fundamento al Director General de Ambiente para la ejecución de medidas provisionales preventivas en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental.
i. Responsable de mantener ordenado y foliado los expedientes de las denuncias ambientales que se encuentran en trámite.
j. Realizar actuaciones previas de conformidad con lo que establece la Ley.
k. Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisaria/o Ambiental Provincial, Director General Ambiente y los demás que establezca la normativa ambiental vigente.

Art.- 13.- Asistente Legal. - La Comisaría Ambiental para su mejor funcionamiento en el desempeño de actividades, contará con el apoyo de un asistente legal.

Art.- 14.- De los requisitos para ser asistente legal. - Los requisitos que debe cumplir son:

a. Ser egresado o haber aprobado el octavo semestres de la carrera de derecho.
b. Tener experiencia, mínimo 6 meses.
c. Las demás que establezca la Ley.

Art.- 15.- Funciones del Asistente Legal. - Sus funciones son:

a. Realizar las notificaciones a los administrados de las actuaciones de la Comisaría Ambiental Provincial.
b. Recepción y despachos de documentación de la Comisaría Ambiental Provincial.
c. Mantener actualizado la base de datos de los procesos administrativos sancionatorios y de los demás procesos que lleva la Comisaría Ambiental Provincial.
d. Apoyar al personal de la Comisaría Ambiental, cuando lo requieran.
e. Clasificar, ordenar y archivar la documentación.
f. Custodio de la documentación que reposa en el archivo de la Comisaría Ambiental.
g. Apoyar en la elaboración del borrador de resoluciones administrativas y de más instrumentos que la Comisaría Ambiental Provincial requiera.
h. Receptar y sistematizar las denuncias ambientales.
i. Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisaria/o Ambiental Provincial.

TITULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

CAPITULO I
FASE INSTRUCTORA

Art.- 16.- Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio. - Puede iniciarse de:

a. Oficio
b. Petición de parte

Art.- 17.- Auto de Inicio. - El Instructor mediante auto de inicio, iniciara la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio.

Art.- 18.- Contenido del Auto de Inicio. - El auto de inicio del proceso administrativo sancionatorio como mínimo contendrá lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de expedición.
2. Identificación del órgano instructor.
3. Identificación del o los presuntos infractores sean personas naturales o jurídicas.
4. Orden de agregar al expediente los informes y documentos mediante los cuales se remite a la Comisaría Ambiental para el procedimiento administrativo sancionatorio.
5. Relación de los hechos que motivan el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.
6. Orden de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo que establece la norma aplicable vigente.
7. Indicar las presuntas infracciones y las posibles sanciones en caso de ser encontrado responsable, de conformidad con lo que establece la normativa aplicable.
8. Determinación del órgano competente para emitir el acto administrativo sancionatorio y la norma (instrumento) que lo faculta.
9. Aplicación, confirmación, o modificación de las medidas cautelares y/o medidas provinciales preventivas, establecidas en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico del Ambiente, según corresponde en el caso de ser necesario.
10. Disposición de oficiar el Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita en el término máximo de diez días, la declaración del Impuesto a la Renta del presunto infractor para su verificación; y, en caso de no tener la obligación de realizar la declaración del Impuesto a la Renta, el SRI emitirá una certificación del particular, de conformidad con lo que establece el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
11. Término para la presentación de alegatos, documentos, información, y solicitud de práctica de diligencias probatorias.
12. Lugar en el que se realizará la notificación del auto inicial.
13. Designación y posesión del Secretario Ad Hoc, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio; y,
14. Los demás que establezca la Ley.

Art.- 19.- De la Notificación. - La notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se realizará de forma:

a. Personal
b. Por boletas
c. Medios de Comunicación; y,
d. Demás medios que establezca la ley.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

Notificaciones que se realizará según el caso, de conformidad con lo que establece la ley.

Art.- 20.- De la Comparecencia. - Una vez cumplida la notificación de inicio proceso administrativo sancionatorio, el Administrado tiene el término de 10 días para comparecer, presentar alegatos, documentos, información, y solicitar la práctica de diligencias probatorias.

Art.- 21.- De la Prueba. - Una vez fenecido el término para comparecer, se abrirá el término de prueba por 10 días.

Dentro del término legal de prueba se practicarán únicamente las pruebas anunciadas, solicitadas, y aportadas por el administrado dentro del término de comparecencia.

La Comisaría Ambiental de oficio podrá solicitar, incorporar, reproducir y practicar dentro del término legal de prueba las diligencias y documentación que creyere necesario para establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

Art.- 22.- De la Inversión de la carga de la prueba. - En materia ambiental la carga de la prueba le corresponde al administrado.

Art.- 23.- De la Audiencia. - La Comisaría Ambiental puede convocar a audiencia con el fin de garantizar la inmediación en la sustanciación del proceso administrativo sancionatorio de oficio o a petición de parte.

Está competencia es facultativa de la Comisaría Ambiental, diligencia que no afectará a las etapas, términos o plazos del procedimiento administrativo sancionatorio.

Art.- 24.- De la argumentación final. - Al haberse concluido el término de prueba, el instructor dispondrá la apertura del término de 3 días para que el administrado presente su argumentación final.

Art.- 25.- Del Dictamen. - Una vez fenecido el término para la argumentación final, el instructor en el término máximo de 8 días emitirá el dictamen de la etapa de instrucción del proceso administrativo sancionatorio.

En el caso de no existir elementos suficientes para continuar con la sustanciación (tramitación) del procedimiento administrativo sancionatorio, deberá determinar la inexistencia de responsabilidad y remitir al Comisario/a Ambiental para que emita el acto administrativo respectivo.

CAPITULO II
FASE SANCIONATORIA

Art.- 26.- Término para resolver. - Una vez que haya concluido el término de prueba el Comisario/a Ambiental tiene el plazo de un mes para dictar la correspondiente resolución.

Art.- 27.- Avoco Conocimiento y Autos para Resolver.- El Comisario/a Ambiental deberá avocar conocimiento y emitir autos para resolver en el procedimiento administrativo sancionatorio

Art.- 28.- Ampliación extraordinaria del plazo para resolver. - En determinados casos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exijan un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

Contra la decisión que resuelva sobre la ampliación de plazos, que debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno.

CAPITULO III
TÉRMINOS Y PLAZOS

Art.- 29.- Ampliación de términos o plazos.- La Comisaría Ambiental, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

Art.- 30.- Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.- Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los supuestos que la ley establece para el efecto.

CAPITULO IV
RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

Art.- 31.- Del Reconocimiento de Responsabilidad.- En el caso de que el administrado dentro del término de comparecencia reconozca su responsabilidad por las infracciones establecida en la ley, y manifieste su voluntad de realizar el pago de la multa, se procederá de la siguiente manera:

1. Acta de Reconocimiento de firma y rúbrica.
2. Dictamen de Instrucción.
3. Resolución.

CAPITULO V
FALTA DE COMPARECENCIA

Art.- 32.- De la no comparecencia.- Cuando el administrado no comparezca dentro del término legal establecido, se dejará constancia y se continuará con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio.

CAPITULO VI
PAGO DE MULTAS

Art.- 33.- Del pago de la multa.- El infractor tiene el término 10 días para realizar el pago voluntario de la multa impuesta contado a partir del día siguiente de su notificación.

Art.- 34.- Certificación.- Una vez notificada la resolución el Secretario Ad Hoc emitirá una certificación donde conste la fecha máxima que tiene el infractor para realizar el pago voluntario.

Art.- 35.- Orden de pago.- Una vez que se haya verificado las fechas y valores a pagar la persona designada, elaborará la orden de pago respectiva.

Art.- 36.- Recaudación.- La recaudación de las multas impuestas las realizará la tesorera de la institución de conformidad con lo que establece ley.

Art.- 37.- No pago de multa.- En caso de que el infractor no haya realizado el pago voluntario de la multa impuesta en el término de 10 días, la Comisaría Ambiental remitirá a la Dirección General Financiera para que a través de tesorería realice el procedimiento coactivo para el cobro de la multa impuesta.

La Comisaría Ambiental remitirá a la Dirección General Financiera, la siguiente documentación:

a. Copia de la resolución administrativa sancionatoria.
b. Copia de la notificación y razón.

Una vez que se haya remitido a la Dirección General Financiera para que a través de tesorería proceda al cobro, la Dirección General de Ambiente no emitirá la orden de pago del valor de la multa impuesta mientras la Dirección General Financiera no remita por escrito la liquidación de los valores que el infractor debe pagar.

Art.- 38.- Notificación de pago de la multa.- Una vez que el infractor haya realizado el pago total de la multa impuesta, la Dirección General Financiera, notificará el cumplimiento del pago a la Comisaría Ambiental.

CAPITULO VII
IMPUGNACIÓN

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

Art.- 39.- De la Impugnación.- Una vez que el infractor haya sido notificado con el acto administrativo sancionatorio, podrá impugnar mediante:

1. Recurso de Apelación.
2. Recurso Extraordinario de Revisión; y,
3. Vía Judicial.

De conformidad con lo que establece la norma vigente aplicable.

Art.- 40.- De la Calificación del Recursos interpuestos. - La Máxima Autoridad de la Institución o la persona que haya sido designada para el efecto calificará los recursos interpuestos a los actos administrativos emitidos por la Comisaría Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en el Código Orgánico Administrativo, en la normativa Ambiental nacional vigente y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 3 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza la Dirección General de Talento Humano en coordinación con la Dirección General de Ambiente estructurará y organizará la Comisaría Ambiental de conformidad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Ordenanza de Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, de 16 de febrero de 2016.

SEGUNDA. - Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Constitución de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, de 16 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la sesión virtual Ordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, a los 16 días del mes de octubre de 2020.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA",** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones virtuales Ordinarias, efectuadas el 18 de septiembre y 16 de octubre de 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RAZÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se envió al abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, para su respectiva **SANCIÓN** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA"**

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA".** En consecuencia, ordeno su promulgación y publicación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA",** el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura. Certifico.

Ibarra, 19 de octubre de 2020

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-051- 2020

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado se encuentran planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, determina que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental;

Que, los numerales 6, 8 y 9 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las competencias ambientales exclusivas y concurrentes que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, facultades que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que el Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las competencias ambientales a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizado se ejercerán de manera coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, de acuerdo a la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tiene la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. También deberá promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y debajo impacto, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente, determina que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que el plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, y tiene como finalidad establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera, mismo que estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad hasta su cese efectivo.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece la participación ciudadana, como la obligación que tiene la Autoridad Ambiental Competente de informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, señala que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan;

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente, establece los mecanismos de control y seguimiento ambiental;

Que, el artículo 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que "La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.".

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que "la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.".

Que, el artículo 440 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que "Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental. El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental.".

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";

Que, mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicada en el R.O. Suplemento Nro. 21 del 23 junio de 2017; el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: "Reformar la Resolución No. 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el R.O. 415 de 13 enero de 2015, (...)."

Que, el artículo 7 literales e) y g) de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura, señala que la Autoridad Ambiental Provincial tendrá las siguientes atribuciones: "e) Evaluar, observar, aprobar y/o archivar los estudios ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial. (...) g) Emitir las Licencias Ambientales y los respectivos permisos ambientales de las actividades, obras y proyectos sujetos al control del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en su jurisdicción territorial, en el marco de sus competencias y de conformidad con la legislación ambiental nacional";

Que, Mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el martes, 13 de noviembre de 2018, la Finca Growflowers San Pablo, registró el proyecto: "FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente con código No. MAE-RA-2018-390028.

Que, el martes, 13 de noviembre de 2018, la Finca Growflowers San Pablo, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2018-8213 de martes, 13 de noviembre de 2018, la Autoridad Ambiental Competente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO" ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
813128	10020351	Inicio del levantamiento	polígono
812880	10020582		polígono
812929	10020830		polígono
812788	10020789		
813117	10021049		
813370	10020743		polígono
813128	10020351	Punto de cierre	

Que, el martes, 13 de noviembre de 2018, el proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, con RUC No. 1792224217001 descarga los Términos de Referencia en base a la categorización establecida en el SUIA, para la elaboración del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia San Pablo, del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, el 13 de diciembre 2018, el proyecto Finca Growflowers San Pablo, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-0206-O de 22 de enero de 2019, suscrito por la Mgs. Ana Carolina Zurita Lagos, Subsecretaria de Calidad Ambiental, en donde se establece que "(...) a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido Acuerdo; se solicitó a la Gerencia del SUIA, que proceda de manera inmediata a la suspensión de los procesos de regularización ambiental en el sistema SUIA, de los proyectos que iniciaron su regularización ambiental a partir de la vigencia del Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), de conformidad con las directrices emitidas en el mencionado Memorando, a fin de que estos procesos puedan continuar de manera física, hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias(...)";

Que, mediante oficio No. SSA-001-2019, de 29 de enero de 2019, suscrito Sr. Danny Hidalgo, Apoderado especial, realiza el ingreso del documento en formato físico y digital del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, a la Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura para su revisión y pronunciamiento;

Que, oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0715-O de 28 de mayo de 2019, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0296, de 27 de mayo de 2019; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y dispone la realización de los procesos de participación social establecidos en la normativa ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 27 de enero de 2018, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; mediante Asamblea Pública realizada el 8 de noviembre de 2019, en las instalaciones del Salón de Actos del GAD Parroquial de San Pablo de Los Lagos;

Que, mediante Oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0219-O, de 12 de febrero de 2020, sobre la base del Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0063, de 27 de enero de 2020; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura en calidad de Autoridad Ambiental Competente, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura y dispone la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto;

Que, el 01 de septiembre de 2020, el proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, con RUC Nro. 1792224217001, con la finalidad de continuar el proceso de obtención de Licencia Ambiental del proyecto

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

"FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, el operador adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Póliza de seguro Nº 11411, otorgado por la empresa Oriente Seguros S.A., por el valor de USD. 10,180.00 (DIEZ MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 00/100 CTVS.), de 22 de julio del 2020, por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2. Factura Nro. 001020000005903, de 28 de agosto de 2020, por el valor de USD. 5,548.13 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 13/100 CTVS), costo por revisión y calificación de los Estudios Ambientales Ex-post y emisión de la Licencia Ambiental, que corresponde al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto correspondiente al último año.

3. Factura Nro. 001020000005904, de 28 de agosto de 2020, por el valor de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental;

4. Factura Nro. 001020000005802, de 21 de julio de 2020, por el valor de USD. 80,00 (OCHENTA DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de tasa de control y seguimiento ambiental, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 136 del COOTAD, y el artículo 7 literales e) y g) de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; sobre la base del Oficio No. GPI-NA-DGAM-2020-0219-O, de 12 de febrero de 2020, en el que consta el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0063, de 27 de enero de 2020, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2018-8213.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO", ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicado en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., y publíquese en la Gaceta Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

Comuníquese y publíquese.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL IMBABURA

GPI-P-NA-051- 2020

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO, ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cumplimiento de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 literales e) y g) y el artículo 19 de la Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental mediante la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales en la Provincia de Imbabura, en concordancia con los artículos 431 y 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, con el fin de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ejerza su actividad.

En virtud de lo expuesto, la empresa GROWFLOWERS CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto FINCA GROWFLOWERS SAN PABLO; ubicada en la parroquia San Pablo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

2. Dar cumplimiento, a lo que establecen los artículos 484 y 491 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente respecto a la presentación de los Informes de Monitoreos Ambientales, e Informes de Gestión Ambiental del proyecto.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, dentro de sus procesos y actividades; tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución de la actividad, con la Autoridad Ambiental Competente.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

6. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, o de acuerdo a la periodicidad que establezca la normativa ambiental vigente aplicable.

7. Dar estricto cumplimiento con lo que establece el Titulo IV y Capitulo III del Título V del Libro III del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017.

8. Utilizar en las operaciones, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

9. Implementar medidas de prevención y mitigación con el fin de atenuar los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las áreas de influencia de la actividad.

10. Implementar mecanismos y medidas pertinentes para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación de daños y pasivos ambientales; la responsabilidad de la no remediación o tratamiento de dichos daños o pasivos ambientales, recaerá sobre quien o quienes generen el hecho y quienes no tomen las medidas correctivas o de mitigación inmediatas, así como sobre quien o quienes impidan la aplicación de las medidas correctivas o de mitigación pertinentes.

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

11. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial de Imbabura, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de control, seguimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

12. Cancelar el pago de tasas por servicios administrativos por la gestión ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

13. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental aplicable, de tal manera que no se vean afectados tanto seres humanos como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

14. Cumplir con la normativa ambiental nacional y provincial vigente aplicable.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental y normativa ambiental vigente aplicable causará la suspensión provisional o definitiva, total /parcial y/o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental que la rige, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa ambiental nacional y provincial que le fuere aplicable.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 04 días del mes de noviembre de 2020.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Dirección: Bolívar 744 y Oviedo, esq / Telfs: (593 6)2 955 832; 2 950 939 / Fax: (593 6) 2 955 430
www.imbabura.gob.ec

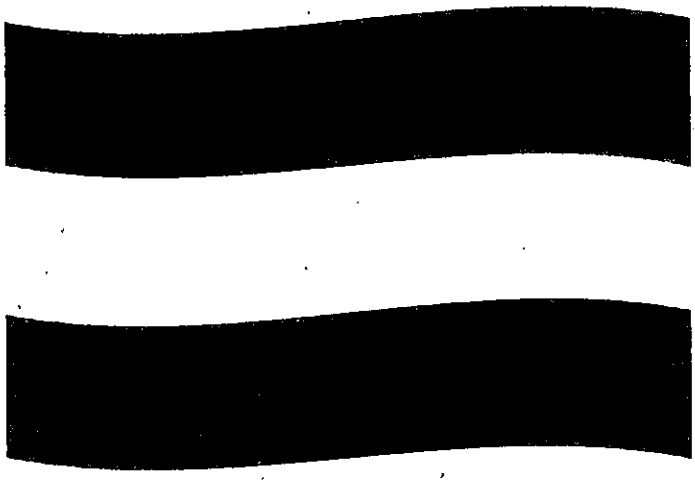

Abg. Pablo Jurado Moreno

Administración 2019 - 2023

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA